



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 348 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Martes 17 de Julio de 2018

No. 136

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Fundación Centroamericana
de Radionica y Radiestesia en la Medicina
Integrativa" (FUNDACIÓN RADIONICA).....4678

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Avisos de Convocatorias.....4682

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 33/2018.....4682
Resolución Administrativa de Cancelación N° 004-2018.....4683

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Licitación Selectiva No. CGR-LS-004-07-2018.....4684

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso de Licitación.....4684

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXVI-324-2018.....4685

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Aviso de Licitación N° LPI-001-2018-PNESER.....4685

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 52-2018.....4686
Resolución Administrativa No. 53-2018.....4688
Resolución Administrativa No. 54-2018.....4689
Resolución Administrativa No. 55-2018.....4691
Resolución Administrativa No. 56-2018.....4693
Resolución Administrativa No. 57-2018.....4695
Resolución Administrativa No. 58-2018.....4697

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4699

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4700

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1853 - M. 1027122100/1025252325 - Valor - CS \$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos cuarenta y tres (6743), del folio número ocho mil quinientos cincuenta y seis al folio número ocho mil quinientos sesenta y seis (8556-8566), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION CENTROAMERICANA DE RADIONICA Y RADIESTESIA EN LA MEDICINA INTEGRATIVA**” (**FUNDACION RADIONICA**) Conforme autorización de Resolución del primero de Junio del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Junio del año dos mil dieciocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **VEINTISEIS (26)**, Autenticado por el Licenciado César Augusto Acuña, el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración número veintiocho (28), autenticada por el Licenciado César Augusto Acuña, el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA CUARTA: (ESTATUTOS). La Presidente somete a consideración de los demás comparecientes los siguientes Estatutos, los cuales se desglosan y fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la Fundación “**FUNDACION CENTROAMERICANA DE RADIONICA Y RADIESTESIA EN LA MEDICINA INTEGRATIVA.**”: **DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA Y OBJETIVOS. Arto. 1. (DENOMINACION).** La **FUNDACION CENTROAMERICANA DE RADIONICA Y RADIESTESIA EN LA MEDICINA INTEGRATIVA** Simplemente llamada **abreviadamente: FUNDACION RADIONICA**, es un Organismo No Gubernamental, sin fines de lucro. **Arto. 2. (DOMICILIO).** El domicilio legal de la **FUNDACION RADIONICA**, será la ciudad de Managua, Antigua Nunciatura una cuadra al Norte dos cuadras al Este y 20 varas al sur. Pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país. **Arto. 3. (DURACION).** El Plazo de duración de la Fundación será por tiempo Indefinido. **Arto. 4. (NATURALEZA).** La Fundación **FUNDACION CENTROAMERICANA DE RADIONICA Y RADIESTESIA EN LA MEDICINA INTEGRATIVA**, es de carácter civil, moral, social, cultural, privada, altruista, no gubernamental y sin fines de lucro. Tiene la misión de beneficiar a la población en general con la práctica de técnicas radiónicas y radiestésicas en el marco de la medicina natural e integrativa para mejorar su calidad de vida. La Radiónica: es una terapia complementaria de curación energética a contacto y a distancia que se utiliza para diagnosticar, prevenir, rehabilitar, y/o tratar las enfermedades, físicas, mentales, emocionales y energéticas. Utiliza instrumentos especiales energéticos conectados a la facultad radiestésica del ser humano; además utiliza un método específico de análisis, y el operador está facultado para ello mediante la preparación técnica y profesional. La actividad de la Fundación está encaminada a lograr la difusión y formar en el conocimiento y aplicaciones de la Radiónica y Radiestesia y acreditar a los Operadores Radiónicos. La Fundación organizará actividades dirigidas a lograr esta misión. Teniendo presente que en Centroamérica no existe ningún

Organismo No Gubernamental (ONG) que se dedique a estos fines. En sus proyectos y actividades la Fundación **Radiónica** no discriminará a nadie por razones de sexo, raza, nacionalidad, credo religioso o ideología política, ofreciendo sus servicios gratuitos a quien lo necesite. La Fundación es reconocida por la Sociedad Italiana de RADIONICA. **Arto. 5. (OBJETIVOS).** La **Fundación Radiónica**, tiene como objetivos fundamentales los siguientes: **A)** Formar y acreditar Operadores Radiónicos. **B)** Promover la práctica de la Radiónica y Radiestesia de acuerdo a los principios de dicha disciplina”, y establecidos en el Reglamento Interno de la Fundación. **C)** Difundir el conocimiento de la Radiónica y Radiestesia a través de programas educativos y de comunicación social. **D)** Apoyar el estudio e investigación de proyectos relativos a la Radiónica y Radiestesia. **E)** Organizar un Registro Interno de Profesionales de la Fundación. **F)** Formular el marco ético que regule la práctica de los **Operadores Radiónicos y Radiestesia.** **G)** Organizar conferencias, Encuentros Científicos, Cursos, Seminarios para difundir el quehacer y el avance de la Radiónica y Radiestesia en Centroamérica. **H)** Establecer alianzas con Asociaciones Nacionales e Internacionales con intereses afines. **Arto. 6. (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION).** Son Órganos de dirección de la **FUNDACION CENTROAMERICANA DE RADIONICA Y RADIESTESIA EN LA MEDICINA INTEGRATIVA:** **A)** La Asamblea General de Miembros. **B)** LA JUNTA DIRECTIVA. de acuerdo a las normas fijadas en estos Estatutos y en el Reglamento Interno que se elabore, presente y apruebe la Junta Directiva. **Arto. 7. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA):** **A)** Participar plenamente en todas las reuniones con voz y voto: **B)** Elegir y ser electos para cargos de comisiones dentro de la Junta Directiva: **C)** Pertener como Asesor de la Presidencia, Proponer Asesora Legal, y pertenecer a cualquier otra comisión de trabajo, presentar proyectos y hacer propuestas ante la Junta de Directiva. **D)** Representar a la Fundación “**Radiónica**”, dentro o fuera del país previo acuerdo de la Junta Directiva: **E)** Disolver la Fundación de acuerdo con lo establecido en los Estatutos: **F)** Reformar o Derogar los Estatutos.- **Arto. 8. (DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA):** **A)** Sujetarse a los Estatutos y al Reglamento Interno: **B)** Colaborar en todas las actividades de la Fundación, asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias, participar en comisiones de trabajo, conforme los procedimientos que establezca el Reglamento Interno: **C)** Asistir a las reuniones de comisiones de Trabajo: **D)** Guardar los principios de la Fundación y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro y fuera del país. **Arto. 9. (PÉRDIDA DE LA MEMBRESIA DE LA JUNTA DIRECTIVA):** **A)** Por renuncia, **B)** Por expulsión, **C)** Por fallecimiento o incapacidad total o permanente, **D)** Por sentencia condenatoria. Su tramitación, procedimiento, y resolución serán reguladas por el Reglamento que se elabore, presente y apruebe en la Junta Directiva. **Arto. 10. (DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION).** Son Órganos de dirección de la **FUNDACION CENTROAMERICANA DE RADIONICA Y RADIESTESIA EN LA MEDICINA INTEGRATIVA:** **A)** La Asamblea General de Miembros. **B)** LA JUNTA DIRECTIVA. **Arto. 11: La Asamblea General de Miembros** es la máxima autoridad de la Fundación y decidirá entre otras cosas sobre la Organización, Programas, Estados Financieros, Presupuestos, Reglamentos, Elección de la Junta Directiva y Aprobación del Plan Anual de la Fundación y estará constituida por los Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Afiliados quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante

voto con una mayoría absoluta de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea. La Asamblea General, se integrará por los Miembros FUNDADORES, MIEMBROS ACTIVOS y MIEMBROS HONORARIOS, admitidos por la Junta Directiva. **Arto. 12** La Junta Directiva es el órgano de Administración de la Fundación, que ejerce la máxima autoridad, y será integrada por **los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretaria de Actas, Tesorero, Fiscal y Vocales.** La Junta Directiva será electa por un periodo de cuatro (04) años pudiendo ser reelectos. **Arto. 13: (REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA). La Junta Directiva se reunirá: A) ORDINARIAMENTE**, una vez al año, en el lugar y fecha señaladas en la convocatoria que expida la Junta Directiva. **B) EXTRAORDINARIAMENTE**, cuando la convoque el Presidente, o la mitad más uno de sus miembros, en el lugar y fecha señalados en la convocatoria. **C) La Junta Directiva convocará a sus miembros a Sesión Ordinaria** mediante comunicación escrita, la cual se enviará a los miembros con treinta (30) días de anticipación. El Presidente, o la mitad más uno de los miembros de la **Junta Directiva**, convocará a **Sesión Extraordinaria** con ocho (08) días de anticipación, señalando en la **AGENDA** los asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por los **Miembros de la Junta Directiva**. **Arto. 14 (QUORUM). EL QUORUM** de la **Junta Directiva** estará formado por la mitad más uno de sus miembros. En caso de no contarse con el **QUORUM** reglamentario se hará una **SEGUNDA CONVOCATORIA** una hora después de la primera citación, siendo el **QUORUM** la mitad más uno de sus miembros presentes. **Arto. 15 (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): A)** Resolver los asuntos de la **Fundación** en sesiones plenarios. **B)** Determinar las actividades e implementarlas en el campo de Cooperación Nacional e internacional: **C)** Elegir vacante de los miembros de la **Junta Directiva**, cuyo periodo será de cuatro (04) años: **D)** Aprobar o Desaprobar los informes contables y administrativos, el presupuesto anual y los programas de trabajo que le sometan los otros miembros de la Junta Directiva: **E)** Remover de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar miembros, por violación a los Estatutos y Reglamento o cualquier razón justificada por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Junta Directiva. **F)** Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamento de la Fundación **“FUNDACION CENTROAMERICANA DE RADIONICA Y RADIESTESIA EN LA MEDICINA INTEGRATIVA.”** Nombrar al **Director Ejecutivo y Asesora Legal**. **Arto. 16:** La Junta Directiva hará **Quórum** con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, la Presidente tendrá doble voto. **Arto. 17: (OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA). Son** obligaciones y atribuciones de la **Junta Directiva** los siguientes: **A)** Acordar la adquisición, gravámenes, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la Ley. **B)** Celebrar Sesiones Ordinarias cada año y Extraordinarias cuando sean convocadas por la Presidente o por la mitad más uno de sus miembros: **C)** Elaborar el Reglamento Interno; **D)** Nombrar al **Director Ejecutivo** de la Fundación: **E)** Convocar a los Miembros de la Junta Directiva a Sesiones Extraordinarias. **F)** Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento de la Fundación; **G)** Representar legalmente a la Fundación por medio de su Presidente en todos los asuntos concernientes a ésta: **H)** Abrir oficinas a nivel de sub sede en cualquier otro lugar del país y fuera de éste si fuere necesario:

I) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento. **Arto. 18: (CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA FUNDACION) A)** Representar a la Fundación, con carácter de **Apoderado Generalísimo Restringido** para asuntos Judiciales y Extrajudiciales ante personas naturales o Jurídicas, sean nacionales o extranjeras: **B)** Otorgar Poderes Especiales o Generales, Judiciales y de Representación siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Fundación: **C)** Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la **Junta Directiva**, resolviendo empates con su doble voto. **D)** Todas las demás facultades que los Estatutos, La Escritura de Constitución y las leyes le confieren. **Arto. 19 (CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE):** Sustituir a la Presidente en caso de ausencia o delegación por parte de ésta. **Arto. 20: (CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE ACTAS): A)** Ser el Órgano de comunicación de la Fundación entre sus diversos Organismo y terceros: **B)** Custodiar la correspondencia y llevar los Libros de Actas y Acuerdos correspondientes. **C)** Levantar las Actas, Acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva en los respectivos libros: **D)** Mandar a publicar las citas de convocatorias y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaran: **E)** Librar toda clase de Certificaciones con arreglo a la Ley: **F)** Atender otras atribuciones designadas por la Presidente de la Fundación. **Arto. 21. (CORRESPONDE AL TESORERO).** Tendrá a su cargo el manejo de las Finanzas de la Fundación y tiene como atribuciones las siguientes: 1. Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un Libro de control de la misma. 2. Supervisar el Informe Financiero y el Presupuesto de la Fundación en coordinación con la Presidente de la misma, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva. 3. Supervisar el sistema Contable. 4. Autorizar en conjunto con la Presidente la emisión de cheques inherentes a la Ejecución de Proyectos y Gastos Operativos. 5. Rendir cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando éstas lo requieran. 6. Formular los Presupuestos que le sean solicitado por la Junta Directiva. 7. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. 8. Firmar con la Presidente los documentos de carácter Financiero de la Fundación. 9. Tomar decisiones conjuntamente con la Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación. 10. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto. 22 (CORRESPONDE AL FISCAL): A)** Supervisar el sistema contable: **B)** Llevar un Registro de Donación otorgadas por Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, Filántropos, Organismos No Gubernamentales, etc. **C)** Revisar en cualquier tiempo, los Libros Contables, Caja Valores y Cartera de la Fundación: **D)** Realizar arqueos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud de la Presidente y de la Junta Directiva: **E)** Rendir Informes Financieros Mensualmente a la Junta Directiva. **Arto. 23. (CORRESPONDE A LOS VOCALES):** Sustituir en su orden que corresponde de acuerdo como comparecen: En ausencia del Presidente lo sustituye el Vice-Presidente, en ausencia de éste el Fiscal, en ausencia de éste, lo sustituye la Secretaria de Actas, en ausencia de ésta, lo sustituye el Primer Vocal y así sucesivamente. **Arto. 24 (CORRESPONDE AL DIRECTOR EJECUTIVO): A)** Gestionar en conjunto con la Presidente donaciones y aportaciones, **B)** Cobrar las cuotas de los Asociados, **C)** Cumplir las disposiciones tomadas por la Junta Directiva **D)** Revisar las políticas de la Fundación con el fin de lograr sus objetivos, **E)** Elaborar el Presupuesto Anual de la Fundación, para su presentación a la

Junta Directiva, F) Velar por la correcta ejecución de Programas y Proyectos que impulse la Fundación, G) Nombrar el Personal Administrativo de la Fundación y cualquier otro. **Arto. 25: (PATRIMONIO DE LA FUNDACION).** El Patrimonio de la Fundación es por la suma de VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$20,000.00), que tanto los otorgantes, como los Asociados, donan por partes iguales para su creación, y también lo que recibiera mediante donativos, aportes voluntarios, usufructos, herencias y legados tanto de Instituciones Estatales como Organismos no Gubernamentales o Extranjeros, proviniendo de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Fundación. **Arto. 26: (LEY NUMERO 147).** La Fundación de conformidad con las leyes de la República y según la Ley No. 147: Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en La Gaceta "DIARIO OFICIAL" el Viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos con el número ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos. **Arto. 27 (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La Fundación podrá disolverse: **A)** Por las causas que señale la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica; **B)** Cuando sea acordado por sus miembros.- **Arto. 28. (RESOLUCION).** Para que la Junta Directiva resuelva sobre la disolución de la Fundación necesitará de los dos tercios del voto de sus miembros. Una vez canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera será entregado a otro Organismo similar al existente en el país que determine, por mayoría la Asamblea General a proposición de la Junta Directiva. **Arto. 29 (DISPOSICIONES GENERALES):** El presente Estatuto solamente podrá ser reformado por la Junta Directiva de la Fundación, siempre y cuando haya Quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros. Las disposiciones no establecidas en los Estatutos se establecerán en el Reglamento Interno. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen. Leída que fue por mí íntegramente todo la Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna, firman junto conmigo, Yo, la Notario doy Fe de todo cuando he relacionado. (f) Carmen Zamora. (f) Alenka Daetz P. (f) Leonor Delgado F. (f) Ma. E. Heredia M. (f) Carolina Escobar G. (f) Amalia Soto Vásquez, (f) Luz B Arellano, (f) Patricia A. Corón P. (f) Martha Luz Toruño Porrás, (f) José A Pachecho, (f) Armidia Rocha, (f) Luis Morales U. (f) Rafael O. Gómez R. (f) Julieta Morán. Notario. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número veintiocho y al frente folio número treinta y tres de mi **Protocolo número once, (11)** que llevo en el corriente año. Utilicé papel sellado de Protocolo No 8410622, 7958272, 7958273, 7958274 Serie G y Papel de Testimonio Serie "O" números: 3562920, 3562922, 3562965, 3562924 y 3562966. Y a solicitud de la Señora **CARMEN LISSETTE ZAMORA HERNÁNDEZ**, en carácter de Presidente de la **FUNDACION CENTROAMERICANA DE RADIONICA Y RADIESTESIA EN LA MEDICINA INTEGRATIVA**, libro este Primer Testimonio compuesto de cinco hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello, en esta Ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del veintidós de diciembre del año Dos Mil Quince. **(f) JULIETA DE JESUS MORAN MATAMOROS. NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO (28).- ACLARACION DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE

FUNDACION CENTROAMERICANA DE RADIONICA Y RADIESTESIA EN LA MEDICINA INTEGRATIVA. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintinueve de Abril del año dos mil dieciocho.- ANTE MI: **CESARAUGUSTO ACUÑA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, portador de cedula de este domicilio y residencia, número cinco seis seis guion cero ocho cero nueve seis cinco guion cero cero uno ese (**566-080965-0001S**) y carnet de abogado número diez mil trescientos cuatro (**10304**), debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, durante el quinquenio que finaliza el **dos de Octubre del año dos mil veintiuno**. Comparecen: **CARMEN LISSETTE ZAMORA HERNANDEZ**, abogada y notario público, soltera, se identifica con Cédula de Identidad Número cero cero uno guion uno cero uno cero seis cinco guion cero cero siete J (**001-101065-0007J**); **ALENKA DAETZ PORTA**, Licenciada en Administración de Empresas, soltera, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero cero uno guion tres cero cero nueve cuatro cuatro guion cero cero tres F (**001-300944-0003F**); **LEONOR ELIZABET DELGADO FLORES**, Licenciada en Filología y Comunicación soltera, quien se identifica con Cédula de Identidad Número dos nueve uno guion dos cero cero siete siete cuatro guion cero cero dos P (**291-200774-0002P**); **MARIAESTELAHHEREDIAMENSEGUE**, soltera, Licenciada en Psicología, quien se identifica con Cédula de Identidad Número siete siete siete guion uno dos cero ocho cuatro tres guion cero cero cero H (**777-120843-0000H**); **CAROLINA DEL CARMEN ESCOBAR GARCIA**, Licenciada en Comercio Internacional, soltera, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero cero uno guion dos cuatro uno cero siete tres guion cero cero cuatro nueve R (**001-241073-0049R**); **AMALIA SOTO VÁSQUEZ**, soltera, psicóloga, Operadora Radiónica, quien se identifica con cédula de identidad número cuatro cero nueve guion uno seis cero ocho cuatro nueve guion cero cero cero J (**409-160849-0000J**); **LUZ BEATRIZ ARELLANO**, soltera, socióloga, quien se identifica con cédula de identidad número dos cero uno guion cero tres uno dos tres siete guion cero cero uno F(**201-031237-0001F**); **PATRICIA ANDREA CORON PAK**, Licenciada en Filosofía, soltera, nacional de Chile, quien se identifica con Cédula de Residencia Número cero cero cero siete uno cuatro ocho (**C00007148**); **MARTHA LUZ TORUÑO PORRAS**, Licenciada en Psicología, soltera, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero uno guion cero dos uno cero cinco cuatro guion cero cero cuatro tres Q (**001-021054-0043Q**); **JOSE ANTONIO PACHECO RODRIGUEZ**, soltero, doctor en teología, ciudadano guatemalteco, quien se identifica con cedula de residencia número cero cinco cuatro seis cinco ocho (**054658**), número de registro: cero siete cero uno dos cero cero cinco cero cero uno (**0701205001**); **ARMIDIA ROCHA VARGAS**, casada, socióloga, quien se identifica con cédula de identidad número cuatro cuatro uno guion dos tres cero cuatro cuatro nueve guion cero cero tres H (**441-230449-0003H**); **LUIS MORALES URIARTE**, Licenciado en Administración de Empresas, casado, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero cero uno guion dos ocho cero cuatro cinco siete guion cero cero uno V (**001-280457-0001V**); **RAFAEL OSMIN GOMEZ RODRIGUEZ**, Licenciado en Pedagogía, soltero, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero ocho dos guion uno dos cero seis cuatro siete guion cero cero uno M (**082-120647-0001M**), todos mayores de edad y de este domicilio, quienes manifiestan conocerse entre sí, a quienes doy fe de conocerlos personalmente y de que a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad legal, civil

necesaria para obligarse y contratar y especialmente para este acto, en el que proceden cada uno en su propio nombre e interés y conjuntamente y de común acuerdo dicen: **PRIMERA: (CONSTITUCION DE FUNDACION)**: Que constituyeron una Fundación altruista, no gubernamental, sin fines de lucro, mediante Escritura Pública Número Veintiséis (26), denominada "Constitución de Fundación Centroamericana de Radiónica y Radiestesia en la Medicina Integrativa", autorizada en esta ciudad capital, a las nueve de la mañana del veinte de diciembre de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Julieta de Jesús Morán Matamoros. Que obtuvieron el otorgamiento de la Personería Jurídica por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua mediante el Decreto Número ocho cero ocho uno (No. 8081) y publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Cuatro (184), del tres de octubre del año dos mil dieciséis, denominada **FUNDACION CENTROAMERICANA DE RADIONICA Y RADIESTESIA EN LA MEDICINA INTEGRATIVA.**- Continúan expresando conjuntamente los comparecientes y dicen: **SEGUNDA**: Que existen algunas inconsistencias, de redacción y atribuciones que no corresponden, errores y omisiones en lo que se refiere a la Constitución y los Estatutos, debido a un "lapsus calami".- **TERCERO**: Que mediante el presente instrumento público comparecen ACLARAR en debida forma y como deben de leerse las cláusulas de la constitución y los artículos de los estatutos, los que deben leerse y entenderse literalmente de la siguiente manera.- Las Cláusulas de la Constitución deberán leerse literalmente así: **CLAUSULA SEPTIMA: (JUNTA DIRECTIVA)**: La Junta Directiva es el órgano de administración y será electa por la Asamblea General por un periodo de CUATRO (4) AÑOS pudiendo ser reelectos en sus cargos cuantas veces la Asamblea General lo decida y estará integrada por: **PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; SECRETARIO DE ACTAS; TESORERO; FISCAL Y SEIS VOCALES.** Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a efecto con el quórum de la mitad más uno de sus miembros y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto para decidir **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (MIEMBROS)**: La Fundación de conformidad con las leyes de la Republica y según la ley No. 147; Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, publicada en la Gaceta "Diario Oficial" el viernes veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos con el numero ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos. La **FUNDACION CENTROAMERICANA DE RADIONICA Y RADIESTESIA EN LA MEDICINA INTEGRATIVA**, estará integrada por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros honorarios. 1) **MIEMBROS FUNDADORES**: Los miembros serán los que suscribieron la Escritura de Constitución de la **FUNDACION CENTROAMERICANA DE RADIONICA Y RADIESTESIA EN LA MEDICINA INTEGRATIVA.**- 2) **MIEMBROS ACTIVOS**: Entiéndase por Miembros Activos todas las personas que voluntariamente deciden ingresar para apoyar las actividades de la Fundación y que han sido aceptados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. 3).- **MIEMBROS HONORARIOS**: Son miembros Honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Tendrán derecho a voz, pero no a voto.- Serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y en virtud de un mérito especial. Continúan expresando los comparecientes y dicen: **CUARTA**: Que a continuación los artículos de los Estatutos siguientes deberá leerse y entender así: **ARTICULO**

CINCO (5) (OBJETIVOS): La Fundación Radionica, tiene como objetivos fundamentales los siguientes: a) Formar y acreditar Operadores Radiónicos, los cuales serán debidamente acreditados como tales por la fundación cumpliendo los requerimientos institucionales correspondientes. b) Promover la práctica de la Radiónica y Radiestesia de acuerdo a los principios de dicha disciplina y establecidos en el reglamento interno de la Fundación. c) Difundir el conocimiento de la Radiónica y Radiestesia a través de programas educativos y de comunicación social. d) Apoyar el estudio e investigación de proyectos relativos a la Radiónica y Radiestesia. e) Organizar un registro interno de profesionales de la Fundación. f) Formular el marco ético que regule la práctica de los Operadores Radiónicos y radiestesia. g) Organizar conferencias, encuentros científicos, cursos, seminarios para difundir el quehacer y el avance de la Radiónica y Radiestesia en Centroamérica. h) Establecer alianzas con asociaciones nacionales e internacionales con intereses afines.- **ARTICULO SIETE (7) : DERECHOS DE LOS MIEMBROS**: a) Participar plenamente de todas las reuniones con voz y voto. b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva. c) Pertenecer como asesor y ser electo para comisiones de trabajo, presentar proyectos y hacer propuestas ante la Junta Directiva. **ARTICULO OCHO (8) : DEBERES DE LOS MIEMBROS**: a) Sujetarse a los Estatutos y al Reglamento interno. b) Colaborar en todas las actividades de la Fundación, asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias, participar en comisiones de trabajo, conforme los procedimientos que establezca el Reglamento interno. c) Asistir a las reuniones de comisiones de Trabajo.- d) Guardar los principios de la Fundación y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro y fuera del país.- **ARTICULO NUEVE (9) : (PERDIDA DE LA MEMBRESIA)**: a) Por renuncia.- b) Por expulsión.- c) Por fallecimiento.- d) Por sentencia condenatoria.- Su tramitación, procedimiento y resolución serán reguladas por los Estatutos vigentes.- **ARTICULO DOCE (12)**: La Junta Directiva es el órgano de Administración de la Fundación y será integrada por los siguientes cargos: Un **PRESIDENTE (A); Un VICEPRESIDENTE ; SECRETARIO; TESORERO; FISCAL Y SEIS VOCALES.**- La Junta Directiva será electa por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos.- **ARTICULO CATORCE (14),: (EL QUORUM)**: El Quórum para celebrar la Asamblea General Ordinarias o Extraordinaria, estará formado por la mitad mas uno de sus miembros. En caso de no contarse con el Quórum reglamentario se hará una SEGUNDA CONVOCATORIA.- De igual manera para las reuniones de Junta Directiva, el Quórum será la mitad más uno de sus miembros y en caso de empate el Presidente tendrá el derecho del doble voto.- **ARTICULO QUINCE (15) : (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)**: a) Resolver los asuntos de la **Fundación** en sesiones plenarias. b) Determinar las actividades e implementarlas en el campo de Cooperación Nacional e internacional: c) Celebrar Sesiones Ordinarias cada año y Extraordinarias cuando sean convocadas por la Presidente o por la mitad más uno de sus miembros: d) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a aprobación a la Asamblea General.- e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento de la Fundación; f) Representar legalmente a la Fundación por medio de su Presidente en todos los asuntos concernientes a ésta.- g) Abrir oficinas a nivel de subsele en cualquier otro lugar del país y fuera de éste si fuere necesario, con la aprobación de la Asamblea General.- **ARTICULO DIECIOCHO (18) : (CORRESPONDE AL PRESIDENTE)**: a) Corresponde al PRESIDENTE (a) representar a la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo para asuntos judiciales y extrajudiciales ante personas naturales o jurídicas, sean

nacionales o extranjeras.- b) Otorgar Poderes Especiales o Generales, Judiciales y de Representación siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Fundación.- c) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto.- **ARTICULO VEINTE (20) : (CORRESPONDE A LA SECRETARIA) : a)** Ser el Órgano de comunicación de la Fundación entre sus diversos organismos y terceros.- **b)** Custodiar la correspondencia y llevar los Libros de Actas y Acuerdos correspondientes.- **c)** Levantar las Actas, Acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea General así como de la Junta Directiva en los respectivos libros.- **d)** Mandar a publicar las citas de convocatorias y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaren.- **e)** Librar toda clase de Certificaciones con arreglo a la Ley.- **ARTICULO VEINTIUNO (21) : (FUNCIONES DEL TESORERO (a) :** Tendrá a su cargo el manejo de las Finanzas de la Fundación y tiene como atribuciones las siguientes: 1). Recaudar de los miembros la cuota voluntaria y llevar un Libro de control de la misma. 2). Supervisar el Informe Financiero y el Presupuesto de la Fundación en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva. 3). Supervisar el sistema Contable. 4). Autorizar en conjunto con el/la Presidente la emisión de cheques inherentes a la Ejecución de Proyectos y Gastos Operativos. 5). Rendir cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando éstas lo requieran. 6). Formular los Presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva. 7). Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. 8). Firmar con el/la Presidente los documentos de carácter Financiero de la Fundación. 9). Tomar decisiones conjuntamente con el/la Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación. **ARTICULO VEINTITRES (23) : (FUNCIONES DEL VOCAL):** Son atribuciones de los vocales : **a)** La Junta Directiva puede delegar en ellos a que asuma cualquier función de forma temporal .- **c)** Assumen cualquier función que les delegue el Presidente o la Junta Directiva.- **d)** Velar por la transparencia en lo relativo al cumplimiento de los planes, objetivos y estatutos de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen. Leída que fue por mí íntegramente todo la Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna, firman junto conmigo, el Notario que doy Fe de todo cuando he relacionado.- (F) C. L. Z. H.- (F) A. D. P.- (F) L. E. D. F. - (F) M. E. H. M.- (F) C. C. E. G.- (F) A. S. V.- (F) L. B. A.- (F) P. A. C. P.- (F) M. L. T. P.- (F) J. A. P. R.- (F) A. R. V.- (F) L. M. U.- (F) R. O. G. R.- (F) C. A. ACUÑA.- EL NOTARIO.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO VEINTIUNO AL FRENTE DEL FOLIO VEINTICUATRO DE MI PROTOCOLO NÚMERO TRECE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE **CARMEN LISSETTE ZAMORA HERNANDEZ**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE CONSTA DE TRES HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- **(f) LIC. CESAR AUGUSTO ACUÑA.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 1902 – M. 8779380 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 de su Reglamento General, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones para el siguiente proceso de Contratación:

No. Proceso	Modalidad	Descripción de la Contratación
98	Licitación Selectiva	Compra de Uniformes (Camisas estilo Polo, Camisas Mangas Largas, Pantalones Jean, Pantalones estilo Comando y Gorras) para uso del Personal de MARENA Central, Delegaciones Territoriales y Parque Nacional Volcán Masaya
115	Licitación Selectiva	Adquisición de Equipos Informáticos

Managua, 17 de julio del 2018. **(f) Erick González Gaitán, Responsable Unidad Central de Adquisiciones (a.i.) MARENA.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1900 – M. 1029874786 – Valor C\$ 285.00

**LLAMADO A LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° 33/2018
“COMPRA COMPLEMENTARIA DE UNIFORMES PARA
TRABAJADORES DE INATEC CENTRAL Y CENTROS”**

1) *El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No.45-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “Compra Complementaria de Uniformes para Trabajadores de INATEC Central y Centros”.*

2) *La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%). Periodo presupuestario 2018*

3) *Los Bienes objeto de esta Licitación, Serán entregados en la Bodega de INATEC Central Modulo “R”, Planta Baja, Frente Hospital Bertha Calderón. Managua. 30 Días Calendarios a partir de la firma de la Orden de Compra y/o Contrato. Se detallan a*

continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
Camiseta Tipo Polo "Azul Celeste"	Unidad	2,601
Camisas de Vestir "Azul Oscuro"	Unidad	309

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gov.ni. A partir del 11/Julio/2018, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 12/ Julio/2018, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 13/Julio/2018, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 18/Julio/2018, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivias@inatec.edu.ni, con copia; iartola@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, del 23/Julio/2018.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta

una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 9), si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Podrá ser Garantía Bancaria/Fianza y/o Cheque Certificado. No se aceptarán Cheques de Gerencia

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP). Debidamente Certificado por Notario Público.

13) Carta firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 23/Julio/2018, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

Managua, Julio, 11/2017. (F) Lic. Samara Zelaya Martínez, Responsable Oficina de Licitaciones INATEC.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CANCELACION
N° 004-2018
LICITACIÓN PUBLICA N° 04-2018
"ADQUISICIÓN DE SILLAS Y MESAS PLEGABLES
PARA AUDITORIO DE NIVEL CENTRAL Y
COMEDORES DE CENTROS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley No. 737, artículos 81 y 126 del Reglamento General, el procedimiento de licitación podrá cancelarse cuando se susciten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que no puedan superarse dentro de los treinta días calendarios, sin afectar el objeto y monto de la contratación.

II

Que las causas que ocasionan la cancelación deben ser conocidas por los interesados mediante resolución motivada dictada por la máxima autoridad del organismo ejecutor, sin que implique responsabilidad alguna para el Ente Contratante.

III

Que dentro del Proceso Licitatorio de la **Licitación Pública N°04-2018 Adquisición de Sillas y Mesas Plegables para Auditorio de Nivel Central y comedores de Centros de Formación Profesional**, surgieron inconvenientes donde se identificaron inconsistencias relevantes, por lo que se Suspendió por un plazo de treinta días calendarios mediante Resolución Administrativa N° 01-2018, emitida por la Dirección Ejecutiva en fecha uno de junio del corriente año, procediéndose a notificar a los proveedores que expresaron muestra de interés por correo electrónico y publicándose en el portal SISCAE.

IV

Que dentro del Proceso de la **Licitación Pública N°04-2018 Adquisición de Sillas y Mesas Plegables para Auditorio de Nivel Central y comedores de Centros de Formación Profesional**, ha surgido la necesidad de Cancelar el Procedimiento por Caso de fuerza mayor, partiendo del impacto económico y social al que se ha visto expuesto el gobierno de la Republica en conjunto la institución, nos hemos visto en la situación de reevaluar las necesidades de los Centros de Formación Profesional así como los reajustes presupuestarios pertinentes, partiendo de los mecanismos que dicta las normas jurídicas que rigen las contrataciones del estado se establece en el Arto 30 del Reglamento General de la Ley N° 737 indica que el área financiera es responsable de efectuar la verificación presupuestaria correspondiente, dejando constancia de esta actividad, programación y ejecución de pagos a los proveedores o contratista, en fecha 25 de junio del 2018 se recibió comunicación de parte del Área requirente División Administrativa donde solicita la cancelación del presente proceso por falta de disponibilidad presupuestaria, siendo avalada por el Director General Administrativo Financiero; esta razón impide el desarrollo administrativo del proceso; estas causas no puedan ser resueltas con la prontitud requerida políticas de ahorro institucional.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar el desarrollo del procedimiento, **Licitación Pública N°04-2018 Adquisición de Sillas y Mesas Plegables para Auditorio de Nivel Central y comedores de Centros de Formación Profesional**, por las razones relacionadas en el considerando número tres y cuatro de la presente Resolución.

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y comuníquese a los oferentes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los **veintiocho** días del mes de **junio** del año dos mil Dieciocho. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 1898 – M. 2903828 – Valor C\$ 95.00

**LLAMADO A LICITACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA No. CGR-LS-004-07-2018
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZA
DE SEGURO DE VIDA PLANES COLECTIVOS Y**

ACCIDENTES PERSONALES”

Por este medio la máxima autoridad de la Contraloría General de la República (CGR), comunica a todos los proveedores del Estado debidamente registrados en la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) que la Contraloría General de la República (CGR) realizará la **Licitación Selectiva CGR-LS-004-07-2018**, titulada **“Contratación del Servicio de Póliza de Seguro de Vida Planes Colectivos y Accidentes Personales”**, a financiarse con fondos provenientes del Tesoro Nacional/ Fondos Propios, para lo cual la convocatoria se publicará en el Portal Único del SISCAE, de conformidad con el Arto. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Objeto de la Contratación: Contratar el Servicio de Seguro de Vida, Planes Colectivos y Accidentes Personales para darle cobertura en esos ramos a los trabajadores de la Contraloría General de la República.

Programación para la Convocatoria: A partir del día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, se podrá acceder en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) a la Convocatoria y al Pre Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación.

Managua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Luis Ángel Montenegro E.,** Presidente del Consejo Superior.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1904 – M. 102988140 – Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva BCN-18-13-18, “Mobiliario y equipos de oficina”**, cuyo objeto de esta contratación, es la adquisición de mobiliario y equipos de oficina para reposición en las diferentes áreas del BCN, los cuales por su tiempo de vida y uso diario sufren averías. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **17 de julio de 2018**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **17 de julio de 2018 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito

en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 11 de julio de 2018. (f) **Arlen Lissette Pérez Vargas**, Gerente de Adquisiciones.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 1897 – M. 1029910914 – Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LAS NUEVE Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXV-261-2018, del día once de junio del año dos mil dieciocho, para la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-09-2018, por “Adquisición de Combustible”, recomendó en acta de ausencia de ofertas del día seis de julio del año en curso, declarar desierta la Licitación en mención, con base en el artículo 50 numeral 1 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (Ley de Contrataciones), por no recibir ofertas dentro del plazo establecido.

II

Conforme lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley de Contrataciones, esta Autoridad debe declarar desierta una Licitación, mediante resolución motivada, en el plazo de tres días hábiles después de recibir la recomendación del Comité de Evaluación, cuando no se presentare oferta alguna para la licitación.

Con base en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones, cuando se declare desierto un proceso de licitación, se podrá iniciar nuevamente, con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los plazos, previa revisión del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) que sirvió de base para la licitación, incluyendo los ajustes que sean necesarios sin que se altere el objeto a contratar.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”, (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre del año 1999), y sus Reformas, y la Ley de Contrataciones (Publicada en La Gaceta Diario Oficial, con los números 213 y 214, del 8 y 9 de Noviembre del año 2010) y el Decreto 75-2010, Reglamento de Contrataciones (Publicado en La Gaceta Diario Oficial, con números 239 y 240, del 15 y 16 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE
SIB-OIF-XXVI-324-2018**

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-09-2018, por “Adquisición de Combustible”

b) **DECLARAR DESIERTO** el proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-09-2018, por “Adquisición de Combustible”, por no recibir ofertas dentro del plazo establecido.

c) El proceso de licitación se podrá iniciar nuevamente con una reducción en los plazos del cincuenta por ciento (50%), previa revisión del PBC que sirvió de base para la licitación, incluyendo los ajustes que sean necesarios sin que se altere el objeto a contratar.

d) Publíquese esta resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

(F) **VICTOR M. URCUYO VIDAURE**, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**

Reg. 1863– M. 2692185 – Valor C\$ 95.00

**Aviso de Licitación
N° LPI-001-2018-PNESER “ADQUISICIÓN E
INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EFICIENTES
Y ACCESORIOS PARA ALUMBRADO PUBLICO FASE
IV”**

Modalidad: Co-calificación

Fecha: 17 de julio del 2018

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EFICIENTES Y ACCESORIOS PARA ALUMBRADO PUBLICO FASE IV**”, en el marco del **PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**.

El Gobierno de la República de Nicaragua a través del Ministerio de Energía y Minas (MEM)/PNESER, la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), han iniciado el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), con el financiamiento proveniente de múltiples fuentes incluyendo Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Fondo Nórdico para el Desarrollo (FND), Korean Eximbank (KEXIM), el Fondo de la OPEC para el Desarrollo Internacional (OFID), la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y la

Facilidad de Inversión de América Latina a través de la Unión Europea (UE/LAIF), con el objetivo de dar un salto importante en el indicador de cobertura eléctrica nacional, de contribuir al cambio de la matriz energética hacia fuentes renovables, mejorar la eficiencia energética especialmente en el uso final de la Energía Eléctrica apoyando los esfuerzos de reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero para mitigar el Cambio Climático.

El PNESEER está conformado por siete componentes dirigidos a fortalecer la electrificación rural con extensión de redes y con el aprovechamiento de fuentes renovables, implementación de mejoras al sistema de transmisión, sostenibilidad de los sistemas aislados y apoyo al desarrollo de proyectos y actividades de eficiencia energética, proyectos y actividades necesarias para el adecuado aprovechamiento de los Recursos Naturales.

2.2 El **Ministerio de Energía y Minas (MEM)/PNESEER**, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo de Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección: Portal de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 El Objetivo General de la adquisición es contribuir a la reducción del consumo energético con la sustitución efectiva de 12,000 Luminarias públicas en diferentes puntos previamente identificados en el Municipio de Managua, departamento de Managua. De esta manera se pretende disminuir los costos de operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, reemplazando los sistemas de iluminación que ya dieron su vida útil y a la vez extender este servicio a nuevos barrios, comarcas y comunidades que solicitan a las autoridades, esto trae consigo la actualización de la red de alumbrado público por tecnologías de alta eficiencia energética, mejorando así la seguridad ciudadana y la calidad de iluminación del país.

3.1 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas.

Dicha información estará disponible en idioma Español en el Sitio Web de compras gubernamentales de Nicaragua (www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la **Oficina de la Unidad de Adquisiciones PNESEER** ubicada en el segundo piso de las Oficinas Centrales de ENATREL, a partir del **18 de julio hasta el 04 de septiembre de 2018**, es decir, un día hábil antes de la recepción y apertura de las ofertas, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. Un juego completo del Documento Base de Licitación (DBL) en idioma español, será entregado contra la presentación de una solicitud por escrito o vía correo electrónico manifestando su interés en participar en la contratación dirigida al **Lic. Bernard Gómez Cisneros, Responsable de la Unidad de Adquisiciones PNESEER, Oficinas Centrales de ENATREL, ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica) 700 metros al oeste, Segundo Piso**, previo pago en Caja del Ministerio de Energía y

Minas, por la suma de Quinientos Córdobas Netos (**C\$ 500.00**) lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregado en CD en Unidad de Adquisiciones PNESEER, donde será registrada la participación del oferente; o descargada de nube de almacenamiento indicada por el Ejecutor. La suma podrá pagarse en moneda nacional (córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Ministerio de Energía y Minas/PNESEER, los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía deberán solicitar la información de la cuenta bancaria en la Unidad de Adquisiciones PNESEER o a la dirección electrónica detallada al final de este Aviso. El costo de los documentos es No Reembolsable.

3.2 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día **05 de septiembre del 2018**, hasta las 02:00 p.m. en la dirección física siguiente:

Oficinas de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)

Auditorio de ENATREL, ubicado de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Primer Piso, Managua, Nicaragua.

Para consultas dirigirse a la siguiente dirección electrónica:

E-mail: brgomez@enatrel.gob.ni

Lic. Bernard Roberto Gómez Cisneros.

Responsable Unidad de Adquisiciones del PNESEER

Tel. (505) 22527500 y 22527400 Extensión N°4100 y 4509.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO. MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS. COORDINADOR GENERAL PNESEER.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1832 – M. 22242921 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 52 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE DANIELA DOLCE

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecisiete (2017), la señora **DANIELA DOLCE** presento ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, ubicado

en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca No. 72 denominada “Entre Río Brito y Río Sapoá” específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Pozo: **623223E – 1244373N**; con un aprovechamiento máximo anual de **895 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de Solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Agua – Persona Natural; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública número veinticinco (25), Compra venta de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua, el día seis de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Julio Cesa D Trinidad Lechado; **d)** Copia de cedula de identidad No. 777-250855-0000V, a nombre de Daniela Dolce; **e)** Copia de cedula RUC No. 7772508550000V, a nombre de Daniela Dolce – La Dolce Vita Hotel Bar; **f)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente

que las aguas utilizadas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la señora **DANIELA DOLCE**.

En virtud del convenio suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) derivado de la mesa de facilitación de trámites, en aras de lograr la inscripción de los pozos de vieja data de hoteles y/o desarrollos inmobiliarios ubicados en los municipios de San Juan del Sur y Tola, lo cual es de suma importancia para poder establecer el balance hídrico de la zona y de esta manera hacer un uso sostenible de las aguas nacionales, al momento del otorgamiento de este título no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones, sin perjuicio de su posterior aplicación a razón de incumplimientos o violaciones de la ley No. 620.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.72 denominada “Entre Río Brito y Río Sapoá”	San Juan del Sur / Rivas	623223	1244373	ENERO	111
				FEBRERO	104
				MARZO	111
				ABRIL	107
				MAYO	51
				JUNIO	49
				JULIO	51
				AGOSTO	51
				SEPTIEMBRE	49
				OCTUBRE	51
				NOVIEMBRE	49
				DICIEMBRE	111
				TOTAL (m³/año)	895

SEGUNDO: INFORMAR a la señora **DANIELA DOLCE**, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el

derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la señora **DANIELA DOLCE** que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un tubo piezómetro en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el pozo;

b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;

c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;

3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos y bacteriológicos).

d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;

e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR la señora **DANIELA DOLCE**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta y nueve de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. **(F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg.1831 – M. 22247308 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 53 - 2018

TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE LILLY DOWNEY Y CRISANTO JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y

Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), los señores **LILLY DOWNEY Y CRISANTO JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ** presentaron ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca No. 72 denominada "Entre Rio Brito y Rio Sapoá" específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Pozo: **619893E – 1248504N**; con un aprovechamiento máximo anual de **131 m3**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Natural; **c)** Copia de cedula de residencia número 000039472, a nombre de la señora Lilly Downey; **d)** Una (01) Ubicación/descripción del punto; **e)** Copia de Escritura Publica número setenta y cuatro (74), Desmembración y Compra venta de Bien Inmueble, suscrita el día diecinueve de octubre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de José María Vado Amador; **f)** Copia de Carta de solicitación de aval ambiental con fecha de recibido del veintisiete de junio del presente año por la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur; **g)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "*...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "*... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87

del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.*

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo a favor de los señores **LILLY DOWNEY Y CRISANTO JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

En virtud del convenio suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) derivado de la mesa de facilitación de trámites, en aras de lograr la inscripción de los pozos de vieja data de hoteles y/o desarrollos inmobiliarios ubicados en los municipios de San Juan del Sur y Tola, lo cual es de suma importancia para poder establecer el balance hídrico de la zona y de esta manera hacer un uso sostenible de las aguas nacionales, al momento del otorgamiento de este título no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones, sin perjuicio de su posterior aplicación a razón de incumplimientos o violaciones de la ley No. 620.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	15
No.72 denominada “Entre Río Brito y Río Sapoa”	San Juan del Sur / Rivas	619893	1248504	FEBRERO	12
				MARZO	15
				ABRIL	14
				MAYO	9
				JUNIO	9
				JULIO	8
				AGOSTO	10
				SEPTIEMBRE	9
				OCTUBRE	6
				NOVIEMBRE	9
				DICIEMBRE	15
				TOTAL (m³/año)	131

SEGUNDO: INFORMAR a los señores **LILLY DOWNEY Y CRISANTO JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a los señores **LILLY DOWNEY Y CRISANTO JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ** que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezómetro en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de Agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 - Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos y bacteriológicos).
- Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a los señores **LILLY DOWNEY Y CRISANTO JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ** que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1830 – M. 22242045 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 54 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE JUAN MARTIN ROJAS

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha cinco (05) abril del año dos mil diecisiete 2017, el señor Roberto Esteban Rojas, en su calidad de Apoderado Generalísimo del señor **JUAN MARTÍN ROJAS**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, dentro de la cuenca número 72 denominada “Río Brito y Río Sapoá”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 625568E-1244027N**, con aprovechamiento máximo anual de **158 m³**; A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de Solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de agua – Persona Natural; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública número cincuenta y dos (52), Compra venta de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Rivas el día Catorce de agosto del año dos mil siete, ante los oficios notariales de José María Vado Amador; **d)** Copia de Escritura Pública número cincuenta y seis (56), Poder Generalísimo, otorgado en la ciudad de Rivas el día catorce de agosto del año dos mil siete, ante los oficios notariales de José María Vado Amador; **e)** Copia de Cedula de Residencia No. C 00020761, a nombre de Roberto Esteban Rojas; **f)** Copia de pasaporte No. GL414715, a nombre de Juan Martín Rojas; **g)** Constancia de uso de suelo; **h)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento,

Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, para **CONSUMO HUMANO** a favor del señor **JUAN MARTIN ROJAS**.

En virtud del convenio suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) derivado de la mesa de facilitación de trámites, en aras de lograr la inscripción de los pozos de vieja data de hoteles y/o desarrollos inmobiliarios ubicados en los municipios de San Juan del Sur y Tola, lo cual es de suma importancia para poder establecer el balance hídrico de la zona y de esta manera hacer un uso sostenible de las aguas nacionales, al momento del otorgamiento de este título no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones, sin perjuicio de su posterior aplicación a razón de incumplimientos o violaciones de la ley No. 620.

La presente concesión será válida, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

CUENCA /	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	13
No. 72 denominada "Entre Río Brito y Río Sapoá"	San Juan del Sur / Rivas	625568	1244027	FEBRERO	14
				MARZO	14
				ABRIL	15
				MAYO	14
				JUNIO	13
				JULIO	13
				AGOSTO	12
				SEPTIEMBRE	12
				OCTUBRE	12
				NOVIEMBRE	13
				DICIEMBRE	13
				TOTAL (m³/año)	158

SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN MARTÍN ROJAS**, por medio de su representante legal, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN MARTÍN ROJAS**, por medio de su representante legal, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de Agua subterránea en el pozo;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 - Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos y bacteriológicos).
- Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN MARTIN ROJAS**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No.

620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y diez minutos de la mañana del cinco de mayo del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1829 – M. 22241161 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 55 - 2018
TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO
DE VIEJA DATA A FAVOR DE PACIFIC MARLIN
DEVELOPMENT, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el señor Erwin José González Bendaña, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **PACIFIC MARLIN DEVELOPMENT, S.A.** presento ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data ubicado en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca No. 72 denominada "Entre Río Brito y Río Sapoá", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 621581E – 1246424N**; con un aprovechamiento máximo anual de **26,705 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Director General de Concesiones; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derecho de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Fotocopia Certificada de Escritura Pública número ciento treinta y nueve (139); Constitución y Estatutos de "Pacific Marlin Development Sociedad Anónima", suscrita el día dos de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de la señora Isabel García Ruiz; **d)** Fotocopia Certificada de Escritura Pública número ciento setenta y cinco (175); Poder Generalísimo, suscrita el día catorce de noviembre

del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de la señora Isabel García Ruiz; e) Fotocopia de cedula RUC número J0310000125325; a nombre de la empresa Pacific Marlin Development, Sociedad Anónima; f) Fotocopia de cedula de identidad número 042-180443-0003Q; a nombre del señor Erwin José González Bendaña; g) Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para

Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de **PACIFIC MARLIN DEVELOPMENT, S.A.**

En virtud del convenio suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) derivado de la mesa de facilitación de trámites, en aras de lograr la inscripción de los pozos de vieja data de hoteles y/o desarrollos inmobiliarios ubicados en los municipios de San Juan del Sur y Tola, lo cual es de suma importancia para poder establecer el balance hídrico de la zona y de esta manera hacer un uso sostenible de las aguas nacionales, al momento del otorgamiento de este título no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones, sin perjuicio de su posterior aplicación a razón de incumplimientos o violaciones de la ley No. 620.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.72 denominada "Entre Río Brito y Río Sapoa"	San Juan del Sur / Rivas	621581	1246424	ENERO	2268
				FEBRERO	2049
				MARZO	2268
				ABRIL	2195
				MAYO	2268
				JUNIO	2195
				JULIO	2268
				AGOSTO	2268
				SEPTIEMBRE	2195
				OCTUBRE	2268
				NOVIEMBRE	2195
				DICIEMBRE	2268
TOTAL (m³/año)	26,705				

SEGUNDO: INFORMAR al señor Erwin José González Bendaña, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **PACIFIC MARLIN DEVELOPMENT, S.A.**, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor Erwin José González Bendaña, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la

empresa **PACIFIC MARLIN DEVELOPMENT, S.A.** que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezómetro en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de Agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos y bacteriológicos).
- d) Establecer un are restringida alrededor del pozo;
- e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al señor Erwin José González Bendaña, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **PACIFIC MARLIN DEVELOPMENT, S.A.** que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1828 – M. 22249569 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 56 - 2018
TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO DE
VIEJA DATA A FAVOR DE CASA MADERA ECOLOGDE,
S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación

de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha siete (07) de abril del año dos mil diecisiete (2017), la señora Lilly Downey, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa **CASA MADERA ECOLOGDE, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el Municipio de San Juan de Sur, Departamento de Rivas, pertenecientes a la cuenca número 72 denominada “Entre Río Brito y Río Sapoá”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 619964E-1248384N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **2,033.10 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública número ochenta y tres (83), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, elaborada a las tres de la tarde del día veintisiete de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de José María Vado Amador; **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número sesenta y tres (63), Desmembración y Compra Venta de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Rivas, el día ocho de septiembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de José María Vado Amador; **e)** Copia Certificada de Escritura Pública número quince (15), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de San Juan del Sur, el día quince de febrero del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de José María Vado Amador; **f)** Copia Certificada de Escritura Pública número dieciséis (16), Actualización de Documento de Identidad, otorgada en la ciudad de Rivas el día once de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de José María Vado Amador; **g)** Copia de Cédula RUC No. J0310000006504, a nombre de Casa Maderas Eco Lodge, S.A.; **h)** Copia Certificada cédula de Residencia No. 12072006001, a nombre de Downey Lilly; **i)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha tres (03) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos en la Ley 620 “Ley General del Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los

recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.*

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”.* Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.*

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **CASA MADERA ECOLOGUE, S.A.**

En virtud del convenio suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) derivado de la mesa de facilitación de trámites, en aras de lograr la inscripción de los pozos de vieja data de hoteles y/o desarrollos inmobiliarios ubicados en los municipios de San Juan del Sur y Tola, lo cual es de suma importancia para poder establecer el balance hídrico de la zona y de esta manera hacer un uso sostenible de las aguas nacionales, al momento del otorgamiento de este título no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones, sin perjuicio de su posterior aplicación a razón de incumplimientos o violaciones de la Ley No. 620.

El presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data será válido, solamente, en la coordenada siguiente:

Pozo 1

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

No. 72 “Entre Río Brito y Río Sapoá”	San Juan del Sur/ Rivas	E 619964	N 1248384	ENERO	101.5
				FEBRERO	100
				MARZO	160.5
				ABRIL	185.5
				MAYO	190.6
				JUNIO	200
				JULIO	200
				AGOSTO	200
				SEPTIEMBRE	170
				OCTUBRE	160
				NOVIEMBRE	170
				DICIEMBRE	195
				TOTAL (m ³ /año)	2,033.10

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CASA MADERA ECOLOGUE, S.A.**, a través de su representante legal, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CASA MADERA ECOLOGUE, S.A.**, a través de su representante legal, que el Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción, en un periodo no mayor de un (01) mes a partir de la entrada en vigencia de la resolución; ;
- Se deberá realizar la instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracción de agua, en un plazo no mayor de un (01) mes, después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- La Remisión a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 - Análisis de la calidad del agua en las cuales incluya parámetros físico-químicos, bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realice los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- Establecer un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica, y otro tipo de sustancias que puedan contaminar las aguas;
- La realización de mantenimiento constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de aguas;

f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **CASA MADERA ECOLOGE, S.A.**, a través de su representante legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1827 – M. 22244799 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 57 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUAS SUBTERRANEAS DE TRES (03) POZO DE
VIEJA DATA A FAVOR DE DIAMA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecisiete (2017), la señora Alma Karina Toledo Martínez, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa **DIAMA, S.A.** presento ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos de vieja data ubicados en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca No. 72 denominada “Entre Rio Brito y Rio Sapoá” específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **PP1: 859004E – 1129597N**; con un aprovechamiento máximo anual de **135 m³**; **PP2: 859037E – 1129671N**; con un aprovechamiento máximo anual de **160 m³**; **PP3: 859031E – 1129636N**; con un aprovechamiento máximo anual de **70 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis

Ángel Montenegro Padilla; **b)** Tres (03) formularios de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia de Escritura Pública número diecinueve (19), Constitución y Estatutos, elaborada a las tres de la tarde del día veinte de enero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de María Eugenia García Fonseca; **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número treinta y siete (37), Poder Generalísimo, otorgada en la ciudad de Rivas el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Julio Cesar Castillo García; **e)** Copia de Escritura Pública número treinta y dos (32), Desmembración y Compra Venta de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de San Juan del Sur el día dos de marzo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Ramón Ramiro Rodríguez Urcuyo. **f)** Copia Certificada de Escritura Pública número treinta y cinco (35), Desmembración y Compra Venta de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de San Juan del Sur el día tres de marzo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Ramón Ramiro Rodríguez Urcuyo. **g)** Copia de Cédula RUC No. J0310000173613, a nombre de DIAMA, S.A.; **h)** Copia Certificada cédula de identidad No. 361-270692-0002D, a nombre de Alma Karina Toledo Martínez; **i)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las*

autoridades competentes”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para Consumo Humano, tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos de vieja data, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de **DIAMA, S.A.**

En virtud del convenio suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) derivado de la mesa de facilitación de trámites, en aras de lograr la inscripción de los pozos de vieja data de hoteles y/o desarrollos inmobiliarios ubicados en los municipios de San Juan del Sur y Tola, lo cual es de suma importancia para poder establecer el balance hídrico de la zona y de esta manera hacer un uso sostenible de las aguas nacionales, al momento del otorgamiento de este título no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones, sin perjuicio de su posterior aplicación a razón de incumplimientos o violaciones de la ley No. 620.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos de vieja data, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

PP1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	10
No.72 denominada "Entre Rio Brito y Rio Sapoa"	San Juan del Sur / Rivas	859004	1129597	FEBRERO	15
				MARZO	15
				ABRIL	15
				MAYO	10
				JUNIO	10
				JULIO	10
				AGOSTO	10
				SEPTIEMBRE	10
				OCTUBRE	10
				NOVIEMBRE	10
				DICIEMBRE	10
				TOTAL (m³/año)	135

PP2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	15
No.72 denominada "Entre Rio Brito y Rio Sapoa"	San Juan del Sur / Rivas	859037	1129671	FEBRERO	15
				MARZO	20
				ABRIL	20
				MAYO	10
				JUNIO	10
				JULIO	15
				AGOSTO	10
				SEPTIEMBRE	10
				OCTUBRE	10
				NOVIEMBRE	10
				DICIEMBRE	15
				TOTAL (m³/año)	160

PP3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	15
No.72 denominada "Entre Rio Brito y Rio Sapoa"	San Juan del Sur / Rivas	859031	1129636	FEBRERO	15
				MARZO	10
				ABRIL	10
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	10
				DICIEMBRE	10
				TOTAL (m³/año)	70

SEGUNDO: INFORMAR a la señora Alma Karina Toledo Martínez, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa **DIAMA, S.A.**, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de

Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la señora Alma Karina Toledo Martínez, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa **DIAMA, S.A.** que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezómetro en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - 1. Registros mensuales de las extracciones de Agua;
 - 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 - 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos y bacteriológicos).
- d) Establecer un área restringida alrededor de los pozos;
- e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la señora Alma Karina Toledo Martínez, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa **DIAMA, S.A.** que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, **“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1833 – M. 222455212 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 58 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE YOLANDA DEL SOCORRO ROMERO ALVARADO.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24,

26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecisiete (2017), la señora **YOLANDA DEL SOCORRO ROMERO ALVARADO**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el Municipio de San Juan de Sur, Departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada “Entre Río Brito y Río Sapóá”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 619844E - 1247555N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,050 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derecho de Uso de Agua – Persona Natural; **c)** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número uno (01), Compra Venta de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el día dos de enero del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Alma Jacqueline García Avilés; **d)** Copia de Cédula de Identidad número. 122-050556-0000L, a nombre de Yolanda del Socorro Romero Alvarado. **e)** Copia de Cédula de Identidad número 001-030557-0067U, a nombre de Iván Alan Kauffmann Morales; **f)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha tres (03) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la señora **YOLANDA DEL SOCORRO ROMERO ALVARADO**.

En virtud del convenio suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) derivado de la mesa de facilitación de trámites, en aras de lograr la inscripción de los pozos de vieja data de hoteles y/o desarrollos inmobiliarios ubicados en los municipios de San Juan del Sur y Tola, lo cual es de suma importancia para poder establecer el balance hídrico de la zona y de esta manera hacer un uso sostenible de las aguas nacionales, al momento del otorgamiento de este título no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones, sin perjuicio de su posterior aplicación a razón de incumplimientos o violaciones de la ley No. 620.

El presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N	ENERO	75
				MARZO	100
				ABRIL	100
				MAYO	75
				JUNIO	75
				JULIO	75
				AGOSTO	100
				SEPTIEMBRE	100
				OCTUBRE	75
				NOVIEMBRE	75
				DICIEMBRE	100
				TOTAL (m³/año)	1,050

SEGUNDO: INFORMAR a la señora **YOLANDA DEL SOCORRO ROMERO ALVARADO**, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la señora **YOLANDA DEL SOCORRO ROMERO ALVARADO**, que el Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los pozos;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes en los pozos, después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 - Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos).
- Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la señora **YOLANDA DEL**

SOCORRO ROMERO ALVARADO, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1879 – M. 2771634 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor MARIO ALBERTO CASTILLO MONTENEGRO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 003908-ORM5-2018-FM incoado en el Juzgado Décimo de Distrito de Familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y cinco minutos de la mañana, del tres de julio de dos mil dieciocho. (F) EGBERTO ADAN RAMON SOLIS, Juez Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, MARIGOAR.

3-2

Reg. 1896 – M. 2889617 – Valor C\$870.00

ASUNTO N° : 000212-ORS1-2018-CO

EDICTO

Por cuanto el Licenciado JOSE ANIBAL HERNANDEZ MOLINA, en calidad de Apoderado general Judicial de la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO CONOCIDA COMO ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO DE ARRIOLA expresa que la señora MEYBOR ISAMARA RODRIGUEZ CASTILLO tienen dirección domiciliar fuera del país y por estar incoada en este despacho judicial demanda de: DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO REFERIDO A LA ESCRITURA DE ACEPTACION NUMERO SETENTA Y DOS, DEL VEINTE

DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DEL LICENCIADO FELIX RAMON GONZALEZ PEREZ, Y DE DONACION NUMERO SETENTA Y SIETE, Y CANCELACION DE ASIEN TO REGISTRAL PROVINCIONAL que interpone la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO CONOCIDA COMO ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO DE ARRIOLA mediante su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE ANIBAL HERNANDEZ MOLINA en contra de MEYBOR ISAMARA RODRIGUEZ CASTILLO. Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a la señora MEYBOR ISAMARA RODRIGUEZ CASTILLO: la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Juzgado Distrito Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias. veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. Las once y quince minutos de la mañana. FALLO: 1.- Admitase a trámite la demanda interpuesta por ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO CONOCIDA COMO ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO DE ARRIOLA, mediante su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE ANIBAL HERNANDEZ MOLINA con ACCIONES DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO REFERIDO A LA ESCRITURA DE ACEPTACION NUMERO SETENTA Y DOS, DEL VEINTE DE MAYO DOS MIL DIECISIETE, ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DEL LICENCIADO FELIX RAMON GONZALEZ PEREZ, Y DE DONACION NÚMERO SETENTA Y SIETE, Y CANCELACION DE ASIEN TO REGISTRAL PROVINCIONAL a la señora MEYBOR ISAMARA RODRIGUEZ CASTILLO.- 2.- Tengasele en la calidad que ostenta el Licenciado José Aníbal Hernández Molina concédasele la intervención de ley que en derecho corresponde.- 3.- De conformidad con el art. 426 CPCN emplácese a la señora MEYBOR ISAMARA RODRIGUEZ CASTILLO para que en **plazo de treinta días** siguientes, contados a partir de la notificación de esta resolución la conteste la demandada que con acciones DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO REFERIDO A LA ESCRITURA DE ACEPTACION NUMERO SETENTA Y DOS, DEL VEINTE DE MAYO DOS MIL DIECISIETE, ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DEL LICENCIADO FELIX RAMON GONZALEZ PEREZ Y DE DONACION NUMERO SETENTA Y SIETE, Y CANCELACION DE ASIEN TO REGISTRAL PROVINCIONAL que le interpone la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO CONOCIDA COMO ALBA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO DE ARRIOLA mediante su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE ANIBAL HERNANDEZ MOLINA.- 4.- Prevéngasele al demandado actuar en este proceso con la asistencia jurídica o por medio de apoderado, conforme lo dispone el art. 87 CPCN. 5.- Apercíbese al demandado que si transcurrido el plazo para contestar no lo hiciere, será declarado rebelde; su falta de personamiento en esta causa no impedirá la continuación del proceso. 6.- En virtud de que se desconoce el paradero de la demandada la señora MEYBOR ISAMARA RODRIGUEZ y por así solicitarlo la parte actora de conformidad con el arto 152 CPCN se ordena que sea notificada la parte demandada señora MEYBOR ISAMARA RODRIGUEZ por edictos que se publicaran en la gaceta diario oficial, en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalos de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada; fíjese la copia de la resolución o la cedula en la tabla de avisos que deberá estar ubicada en un lugar visible y de fácil acceso. La copia de dichas publicaciones se deberá agregar al expediente.- 7.- Se le hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de notificación. Notifíquese. (f) ilegible Dr.- Oscar Aquiles Castillo Bustamante juez (f) ilegible

Daysi Esmeralda Rizo Rodríguez sria.- Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de 5 días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral De Estelí Circunscripción Las Segovias en la Ciudad de ESTELI, a las once y cuarenta y dos minutos de la mañana del veintidos de marzo de dos mil dieciocho. (F) JUEZ OSCAR AQUILES CASTILLO BUSTAMANTE, Juzgado Distrito Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias. (f) Lic. Daysi Esmeralda Rizo Rodríguez, Secretaria. **DAESRIRO.**

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP7659 – M. 8694840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 409, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

AMARILIS EUNICE ACEVEDO MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7660 – M. 510305 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 497, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

TANIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7661 – M. 2570054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 239, página 119, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SUGHEY MARILIN CANALES VALLE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en le Grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decana de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General (a.i.), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7662 – M. 2574908 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4355, Página 139, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GRACE DE LOS ANGELES SÁNCHEZ CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, doce de mayo del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP7663 – M. 2575054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana

de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 194, Página 194, Tomo I, el Título a nombre de:

JAVIR HARAM VALLECILLO DONAIRE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, Al primer días del mes de octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Mba. Dagoberto Mejía Flores. Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. (f) Secretario General.

Reg. TP7664 – M. 2574808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1715, Página 69, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS ANDRÉS GADEA SALGADO. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veinte de marzo del 2007. (f) MBA. Ronald Torres Mercado Directora de Registro.

Reg. TP7665 – M. 414736 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 135, tomo XIII, partida 11508, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DARLING AZUCENA GAITÁN SOTOMAYOR. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7666 – M. 2582289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2833, Página 228, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARLON JOSÉ VEGA AMORETTI. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, treintinueve de octubre del 2011. (f) Ing. Maria Mercedes Garcia Bucardo Directora de Registro UNI.

Reg. TP7667 – M. 2578066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4706, Página 132, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ENRIQUE GERMAN PADILLA URBINA. Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones.** Para que

goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y uno de marzo del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP7668 – M. 1028168574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 174, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

DONALD DE JESÚS VARGAS REYNOSA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7669 – M. 2887718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 264, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA MARINA RÍOS URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020476-0008T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7670 – M. 2587999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

EL suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que a la página 111, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DAZELI DE FÁTIMA CALERO ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Directora.

Reg. TP7671 – M.2588446– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

EL suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que a la página 398, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ÁNGEL MORALES LINARTE, Natural de Nicaragua con Cédula de identidad 086-080684-0003Y ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 119, Folio 119, Tomo IX, Managua 10 de mayo del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina (Cardiología)**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

JOSÉ ÁNGEL MORALES LINARTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 086-080684-0003Y, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7672 – M. 2588192 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 120, Folio 120, Tomo IX, Managua 10 de mayo del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina (Medicina del Enfermo en Estado Crítico)**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ANGGIE MARÍA WEIMAR VARGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-090881-0001C, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 121, Folio 121, Tomo IX, Managua 10 de mayo del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Alta Especialidad en Medicina Medicina Crítica en Obstetricia**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ANGGIE MARÍA WEIMAR VARGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-090881-0001C, quien de conformidad

con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7673 – M. 2588247 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 404, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARIELA ARGENTINA GÓMEZ TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. el Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 26 de febrero de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 391, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARIELA ARGENTINA GÓMEZ TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina de Emergencia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. el Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme. León, 29 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7674 – M. 2588336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 359, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EL DOCTOR ROBERTO JAVIER MORALES SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina de Emergencia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 8 de junio del 2009. (f) Directora.

Reg. TP7675 – M. 2589245 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6944, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HENRY DE JESÚS BALLADARES CASTILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7676 – M. 2591756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6785, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CAROLINA DEL CARMEN SEVILLA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7677– M. 2501790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 80, Partida 5107, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LISBETH CAROLINA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7678– M. 2591702 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 81, Partida 5109, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7679 – M. 2594179 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1266, Página 234, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

EDDY ANTONIO SÁNCHEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecinueve del mes de abril del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Diecinueve del mes de abril de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP7680 – M. 2598863 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 931, página 466, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RACHEL JUDITH CONNOLLY JUÁREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7681 – M. 2599358 – Valor C\$570.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** presentada por **LENIN FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina La Habana, Cuba, el 23 de julio/2005, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del once de marzo del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de **LENIN FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y

no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El título de **Doctor en Medicina** de **LENIN FERNANDO LOPEZ GONZALEZ** y el certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 472, Folios, 508,509, Tomo, IV, Managua, 27 de junio del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil once. (f) Rosario Gutierrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Cardiología** presentada por **LENIN FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina Cuidad de Santa Clara, Cuba, el 06 de noviembre/2010, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del once de marzo del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Cardiología** de **LENIN FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El título de **Especialista en Cardiología** de **LENIN FERNANDO LOPEZ GONZALEZ** y el certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 474, Folios, 510,511, Tomo, IV, Managua, 27 de junio del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil once. (f) Rosario Gutierrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral** presentada por **LENIN FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina Ciudad de Santa Clara, Cuba, el 02 de junio/2009, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del once de marzo del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral** de **LENIN FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El título de **Especialista en Medicina General Integral** de **LENIN FERNANDO LOPEZ GONZALEZ** y el certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 473, Folios, 509,510, Tomo, IV, Managua, 27 de junio del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil once. (f) Rosario Gutierrez Ortega, Directora.

Reg. TP7682 – M. 259901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 117, Página 59, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

ADALID ANTONIO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiuno del mes de mayo del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua seis del mes de julio de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP7683 – M. 8562260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6754, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ZEYDI MARIELA TREMINIO BURGALÍN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7684 – M.896511131– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 288, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

LUIS CARLOS MIRANDA MÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-161087-0013J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ortopedia y Traumatología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7685 – M. 896511081 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 361, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

EUFEMIA DEL SOCORRO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7686 – M. 2608737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4669, Página 95, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CHRISTIAN FERNANDO DELGADO MEMBREÑO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de febrero del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP7687 – M. 2613639 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 263, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:**

ERICK LORENZO HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-071189-0001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario.

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7688 – M. 2617571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 96, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM., Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

ANA YANCI RUIZ MÉNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP7689 – M. 2617940 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No.: 050, Partida: 0670, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

JAMILETH SCARLET GONZÁLEZ PINEDA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería para obtener el grado de: Ingeniera Industrial, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril de 2018. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, veintisiete de abril de 2018. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP7690 – M. 2618046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No.: 046, Partida: 0619, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración y Comercio que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

MARTHA AZUCENA AREVALO OBANDO, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración y Comercio para obtener el grado de: Licenciada en Administración de Empresas, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril de 2018. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, veintisiete de abril de 2018. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP7691 – M. 2627771 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4011, Página 16, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA NATALIA MEDRANO CHÉVEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y uno de febrero del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP7692 – M. 2692196– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 43, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YASMIR JOSÉ GARCÍA BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FM.VE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7693 - M.8688239 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 023, en el folio 023, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 023. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ANA FERNANDA HALLESLEVENS ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor’s of Science in Strategic Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil quince. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 023, Folio 023, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 11 de Julio del año 2015.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP7694 – M. 2734066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 47, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LISSETTE DEL SOCORRO QUINTERO CHÁVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FM.VE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7695 – M. 2733958 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 52, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BRENDA ROXANA LEYTÓN MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FM.VE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7696 – M. 2730016 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 51, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FANNY VANESSA CASTAÑEDA QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FM.VE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7697 – M.2733902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 451, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SCARLETTE ELENA DELGADILLO GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de marzo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7698 – M. 1028817335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No.6730, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LISVERANIA FRANCISCA SUÁREZ LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7699 – M. 8734940 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6808, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:
LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:

MASSIEL MARÍA LÓPEZ RUÍZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7700 – M. 1028782851 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6956, Acta No.37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:
LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:

ALEXANDRA MARÍA CASAYA FLORES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7701 - M 2705144 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **FELIPE ANDRÉS MENDIETA CALERO**, Carnet No. 957-11, estudió la carrera de **Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales**, recibió el título de **Licenciado**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 41, Código CP 64, de la Universidad Thomas More.

Extiende la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de 2018. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. TP7702 - M 2705002 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More,

Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **ELISA GUADALUPE MENDIETA CALERO**, Carnet No. 1143-17, estudió la carrera de **Gerencia Mercadeo y Publicidad**, recibió el título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 55, Código CP 264, de la Universidad Thomas More.

Extiende la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de 2018. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. TP7703 - M 2704853 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **RODRIGO ANTONIO MENDIETA CALERO**, Carnet No. 1063-13, estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas**, recibió el título de **Ingeniero**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 51, Código IIYS 153, de la Universidad Thomas More.

Extiende la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de 2018. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. TP7704 – M. 2715531 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 500, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DARVIN JAVIER CRUZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”.

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. TP7705 – M. 2689551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 9, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN YAHOSKA TIJERINO MARTINEZ, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”.

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 32, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN YAHOSKA TIJERINO MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua con cedula de identidad 001-240183-0015R. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina de Emergencia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) Cesar Rodríguez Lara.

Reg. TP7706 – M. 639472472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 487, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL DOCTOR JUAN CARLOS CAMPOS VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina de Emergencia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua 30 de junio del 2010, Directora. (f) Directora.

Reg. TP7707 – M. 2735576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 40, Partida 79, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

FABIOLA LISSET LÓPEZ FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. Por TANTO se le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de abril del dos mil dieciocho (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7708 – M. 896612271 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 37, Partida 73, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. Por TANTO se le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de abril del dos mil dieciocho (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7709 – M. 1028803830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1627, Página 107, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JORDY JOSUÉ MERLO LÓPEZ. Natural de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le

extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte de febrero del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP7710 – M. 2741938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4216, Página 070, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KENNETH DAVID GONZÁLEZ BLANDINO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad. Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme, Managua, veintiuno de julio del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP7711 – M. 2747682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 047, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

AÍDA BEATRIZ MORAGA MORALES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, ocho de agosto de dos mil quince (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP7712 – M. 274770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 97, Tomo FF.CC.MM, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

ANDREA REBECA MORAGA MORALES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP7773- M.270075 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestría Tomo VII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 127, en el folio 127, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 127. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

TATIANA VANESSA LÓPEZ ÁLVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Mercadotecnia Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 127, Folio 127, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 04 de junio del año 2018.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cuatro de junio del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cuatro de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.